VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 23 de su publicacion. No. 6,719. BUENOS AIRES, Lunes 2 de Marzo de 1846

EL EDITOR.

PARAGUAY—

Continuacion—El Presidente del Paraguay pretende dar á su guerra el carácter de la justicia, y aun de la santidad—Mas solo es una guerra injusta é innecesaria para sostener una separacion política ilegítima que rompe las obligaciones mas sagradas y necesarias entre los diversos Estados del Mundo; y es tambien una guerra de conquista porque ha comenzado por desmembrar parte del territorio Correntino, por un artículo secreto del Tratado, para agregarlo al Paraguay, y porque su principal objeto es apoderarse, por la fuerza, de la navegacion del Rio Paraná que pertenece exclusivamente al dominio é imperio de la Confederacion Argentina—El Gobierno Argentino, para sostener los derechos mas perfectos y eminentes que reconocen y defienden las naciones, se ha abstenido de toda hostilidad, fiando el éxito á los sabios acuerdos de una política franca, pacífica y generosa: el Gobierno Paraguayo, para atacar esos mismos derechos, comenzó de hecho una guerra baja é inmoral, y ha concluido por declararla con manifiesta sinrazon y pretextos falsos—Esta es la antítesis que mas especialmente se notará examinando las consideraciones siguientes—

El Paraguay en Mayo de 1810 era parte integrante del Vireynato de Buenos Aires—Este Vireynato era una Provincia Española constituida con sus leyes, administracion, fueros y descripcion geográfica política—Con motivo de la cautividad del Monarca Español en consecuencia de las transacciones de Bayona, las Provincias de España reasumieron su soberanía, cada una de ellas, instalando Juntas propias, y nombrando Gobiernos provisorios en nombre del Rey cautivo—Sabido es que ese sistema de Provincias con sus fueros y libertades, como otras tantas partes del cuerpo político, deriva de la mas remota tradicion de la monarquía federativa en España; y se formuló así expresamente en los estatutos de las Cortes de Taragona de 1519—Nada se innovó por los pronunciamientos ó Juntas de cada Provincia Española—Las Provincias Americanas quisieron usar del mismo derecho, y entre ellas la del Vireynato de Buenos Aires, manteniendo de derecho y en el hecho la integridad territorial y la cohesion política entre las diversas partes de la Provincia—Así se declaró en la acta del 25 de Mayo de 1810, en la que se consideró subsistente é indisoluble el vínculo entre los pueblos del Vireynato—Así se estableció de un modo solemne en las Cortes de España, pues, formada cada Provincia, no con una fraccion, sino con todas sus partes constitutivas de fundacion, esta division política y territorial fué la base para la eleccion de los Diputados Americanos que se enviaron á las Cortes Españolas—Claramente lo demuestran la exposicion de los Diputados Americanos á las Cortes datada el 11 de Julio de 1813, el dictámen del Consejo de Estado de España del 23 de Julio de ese año en el que declaró que en esa forma estaban legalmente constituidas, y la sancion de las Cortes declarando que la base para la representacion era igual en España y en América, fundada en la division existente de cada Provincia de uno y otro hemisferio—Las Cortes Españolas, despues de vehementísimos altercados, negaron á las Provincias de América los fueros que les pertenecian; y previéndose que la guerra seguiria, hubo de avenirse la disidencia por la mediacion de S. M. B. que como aliada de la España para la guerra Europea tenia interés en convenir estos intereses divergentes—La proposicion conciliatoria presentada por S. M. B. consistió en aconsejar que los Vireynatos y Capitanías Generales, ó Provincias de América, así constituidas por las antiguas leyes de España é Indias, siguiesen conservando sus fueros derivados del pacto de fundacion, y eligiendo cada una de ellas sus Diputados y Cabildos—Esta proposicion fué rechazada en 1812; y ya no fué posible a las Provincias de América, vista la agresion injusta contra su libertad y derechos, otra eleccion que la de resistir á la fuerza con la fuerza, y declarar su independencia—

Así se vé que lo que afirma el Gobierno Paraguayo como base de sus deducciones que »disuelta la sociedad Española de la América, y restituidos los »socios al estado de la libertad natural, se organizó el Pueblo Paraguayo »como nacion soberana que es;» envuelve una subversion de principios y de hechos—Cada uno de los socios, ó Provincias, reasumió sus derechos, no por una arbitraria separacion, injustificable siempre como perjura y desorganizadora, sino á causa de ser atacados en su libertad y legítimos goces y prerogativas; y cada uno de esos socios ó Provincias se halló esencialmente constituido en Estado y declaró su independencia de la Metropoli, como se hallaron constituidos los Estados Unidos de Norte América al separarse de la Inglaterra, ó el Brasil al romper sus vínculos políticos con Portugal—El contrato de sociedad que alega el Presidente del Paraguay, dándole toda la latitud teórica que desea darle, no tiene, ni posiblemente es susceptible de tener diversa inteligencia que la de la soberanía preexistente reasumida ó retrovertida por un motivo justo; pues que, á no ser así, se caeria en el absurdo de una divisibilidad microscópica ó infinita, y se llevaria el sistema disolvente de la sociabilidad á un resultado contrario al órden, á la conservacion y á la felicidad humana—Cada fraccion mínima, y cada individuo, romperia el pacto, sin causa ni pretexto; ninguna subsistencia habria ni en las constituciones ni en los derechos y deberes; y esta doctrina improvisada tan sin motivos ni excusas vendria á ser mas funesta á los jóvenes Estados de América, y á los intereses Europeos que tienen íntima conexion con ella, que lo que lo fueron para la Europa las doctrinas niveladoras de los revolucionarios Franceses de 1793—

Así, pues, el cuerpo político formado por el pacto preexistente, el Vireynato de Buenos Aires, lejos de caducar con la caida del régimen Español, siguió constituido como lo estaba; organizó un nuevo órden político, un Gobierno propio; pero de ninguna manera se rompió la union ni se alteró la cohesion de sus diversas partes constitutivas é integrantes—

Y no sucedió esto solamente en esta parte de la América sino que lo mismo aconteció en toda ella—En los Estados Unidos de Norte América subsistió el pacto preexistente de fundacion entre las varias Provincias, ó Condados—En el Brasil no solo tuvo lugar igual suceso sino que en 1824 el Gobierno de S. M. el Emperador, con motivo de haberse alzado la Provincia de Pernambuco pretendiendo separarse del Imperio Brasilero, sostuvo la integridad del Estado como estuvo formado, y era derivada del régimen Portugues—La separacion de Guatemala provino de un acto de asentimiento de todo el cuerpo político—La de las Provincias Argentinas, excepto Tarija incorporadas á Bolivia, y la de la Banda Oriental, hoy Estado independiente del Uruguay, emanaron de la cesion voluntaria de derechos perfectos que hizo la República Argentina por sancion de su Congreso General—La division de la República de Colombia en tres Estados independientes, Nueva Granada, Venezuela, y el Ecuador, fué obra de la voluntad de todo el cuerpo político—En todos estos casos se ha fundado prácticamente el Derecho Público Americano en conformidad al principio de derecho y uso universal que establece la indisolubilidad por actos arbitrarios de cualquiera parte de un cuerpo político formado y existente, como que tales segregaciones arbitrarias sucesivamente ejecutadas lamentablemente harian imposible el órden, la felicidad, y la libertad é independencia misma de los pueblos—No es otra la base en que se halla establecido el órden político de la Europa—

Mas el Gobierno Paraguayo establece tambien que el Paraguay ha formado una entidad totalmente soberana y distinta de la República del Plata, con reconocimiento del propio Gobierno Argentino: que este por notas del 28 de Agosto y 1.° de Octubre de 1811, y por el tratado solemne de 12 de ese mismo mes y año, reconoció plena y categóricamente la independencia Paraguaya: que el Paraguay gozó pacíficamente de su independencia que no fué turbada por Gobierno alguno de los muchos que ha tenido Buenos Aires: que habia sido respetado el derecho del Paraguay para la navegacion del Rio Paraná: que ni un solo Gobierno Argentino lo disputó jamás; y que al contrario algunos se quejaron del sistema de aislamiento y prohibicion comercial del Paraguay: que, si el derecho de comerciar con las Provincias Confederadas podia ser cuestionable, la duda nunca pudiera extenderse al derecho de tránsito ó servidumbre real constituido desde los primeros dias del imperio Español en América: que la Capital del Paraguay gobernó todo el territorio y aguas del Paraná hasta la instalacion del Vireynato de Buenos Aires, antes y despues de él, y antes y despues de la independencia, conservó siempre ese derecho de servidumbre real, ese *jus in re*, que subsiste, cualquiera que sea el propietario: y que el único medio legítimo de asociacion del Paraguay á la Confederacion Argentina era la voluntad libre del Pueblo Paraguayo que no quiso celebrar ni celebró ningun pacto con las Provincias del Rio de la Plata—

Tales proposiciones del Gobierno Paraguayo, apesar de ser tan asertivas, y contenerse en un documento de los mas solemnes que reconocen las naciones, son indignamente falsas, y presentadas con el anticipado conocimiento y ciencia de ser falsas—No excluimos de este juicio el extraño derecho de *jus in re* que se aplica absurdamente contra el dominio é imperio de los Estados independientes sobre sus propios territorios y rios interiores, y que se pretende no solo para una Provincia en separacion ilegítima de la nacion á que pertenece, sino tambien contra los incontestables derechos de esta misma nacion—

Lejos de haberse separado el Paraguay en 1811 de la República Argentina, ...e que es parte integrante, ó de haber consentido jamás el Gobierno Argen...o en semejante separacion, sucedió todo lo contrario—El Paraguay cor...ró el pacto preexistente por su consentimiento voluntario celebrando un ...to de union nacional y alianza federativa con las Provincias de la República Argentina, entre las que se contó siempre, y quiso contarse, y á las cuales se asoció indisoluble y permanentemente por el religioso compromiso de un tratado público—

El voto y empeño de la Provincia del Paraguay en este sentido fué coetaneo con el órden de cosas establecido en Buenos Aires en Mayo de 1810—

En 1810 y 11 el Gobernador Velasco, intrigando por las pretensiones de la Corte de Portugal, intentó incorporar á ese Reino el Paraguay, cuyo territorio fué invadido por tropas de S. M. F—Los Paraguayos las rechazaron, y expulsaron al traidor Velasco; y sus primeros votos fueron consignados en el Manifiesto contra Velasco expedido por el Gobierno Paraguayo en ese mismo año 1811 en el que formuló como cargo contra Velasco »el empeño en sostener la total division de esta Pro»vincia, sin querer arrostrar ó tentar un medio de conciliar su reunion »con su libertad y sus derechos, y sin querer reducirse á enviar sus Diputa»dos al Congreso General de las Provincias con el objeto de formar una »asociacion justa, racional y fundada en la equidad y en los mayores princi»pios del derecho natural que son comunes á todos y que no habia motivo pa»ra creer que habian de abandonar ú olvidarse de un pueblo tan ilustrado y »generoso como el de Buenos Aires».

En 17 de Junio de 1811 se instaló la Asamblea General de la Provincia del Paraguay que se reunió en la Asuncion—Esta corporacion no pretendió la separacion de la union nacional con las demas Provincias de la República Argentina—Al contrario, pidió y obtuvo, como era justo, y conforme á la organizacion política de la República, que se le considerase la misma independencia, libertad y libre jurisdiccion provincial de que gozaban y gozan todas las Provincias de la República en su régimen y administracion interior, como sucede en la union federativa de los Estados Unidos de Norte-América—Bien explícitamente lo declaró así la Junta del Paraguay en su oficio del 20 de Julio de 1811, que no ha querido mencionar el Presidente Lopez, sin embargo que en aquel se lee lo siguiente:—

»Los autos mismos manifestarán á V. E que la voluntad decidida de la Pro»vincia del Paraguay es unirse con esa Ciudad y demas confederadas, no »solo para conservar una recíproca amistad, buena armonia, comercio y »correspondencia sino tambien para formar una sociedad fundada en princi»pios de justicia, de equidad y de igualdad. Algunas providencias relativas »al régimen interior han sido puramente provisionales hasta la disposicion »del mismo Congreso».

A esta manifestacion de unirse á la asociacion de las Provincias Confederadas espontáneamente hecha por el Paraguay contestó naturalmente el Gobierno Argentino de un modo conforme en el oficio del 28 de Agosto del citado año—

Agregó la Junta del Paraguay en el oficio del 20 de Julio de 1811, que pedía »que cualquier reglamento ó constitucion que se dispusiese en el Congreso »General no deberá obligar á esta Provincia hasta tanto se ratifique en »Junta plena y general de sus habitantes y moradores»—Aunque podía considerarse esta pretension como no exorbitante del sistema federal representativo de cada Provincia, á que asentía la del Paraguay, no creyó prudente el Gobierno Argentino consentir en ella, para que no se entendiese diversamente en cualquier caso, y contestó al Gobierno Paraguayo lo siguiente:—

»Que no se hallaba autorizado para sancionar este punto por no deber precep»tuar al Congreso General ni prevenir sus deliberaciones; y que en esta »conformidad podía esa Provincia dar á sus Diputados las instrucciones que »estimase convenientes como lo habían hecho las demas que los tenian »nombrados; respecto á que en el propio Supremo Congreso debía ventilar»se la cuestion si las leyes establecidas por los pueblos debian ó no ratifi»carse por ellos mismos en sus asambleas».

Cerca de dos meses despues, en el Bando del 14 de Setiembre de 1811, la Junta de Paraguay no solo se felicitó »por el éxito de nuestra union y ne»gociaciones políticas con la Ciudad de Buenos Aires,» sino que declaró solemnemente lo que sigue: »De un solo golpe recobramos nuestro lugar »entre las Provincias de la nacion de cuyo número se nos queria borrar.»

Estas pruebas de que el Paraguay se mantuvo unido en confederacion á la República Argentina llegan al grado de una incontestable demostracion con la lectura de las estipulaciones y cláusulas del Tratado del 12 de Octubre de 1811 por el que confirmó solemnemente el Paraguay, como »Provincia,» su »union,» »federacion y alianza indisoluble» con las demas Provincias confederadas de la República—En este punto nada tenemos que añadir ni quitar á la demostracion que hicimos en nuestro artículo del 25 de Setiembre de 1845, refutando la Contra-Protesta del Gobierno Brasilero del 20 de Julio de 1845; y tenemos el derecho de reproducirla aquí desde que en ningun periódico, ni en ningun caso, no ha sido demostrado que sea infundada, y desde que el tratado transcripto en ella es tan auténtico é indisputado que se cita por el mismo Gobierno Paraguayo—He aquí su tenor:

»Procediendo con la exactitud y sinceridad que exigen estos asuntos, copia»mos á continuacion el tratado del 12 de Octubre de 1811. Su simple lec»tura refuta esta parte de la contra-protesta Imperial, y muestra de que »modo ha sido citado impropiamente el artículo 5.°

»Convencion entre las Exmas. Juntas Gubernativas de Buenos Aires y el »Paraguay.

»Los infrascriptos Presidente y vocales de la Junta de esta Ciudad de la »Asuncion del Paraguay y los Representantes de la Exma. Junta estableci»da en Buenos Aires y asociada de Diputados del Rio de la Plata, habiendo »sido enviados con plenos poderes con el objeto de acordar las providencias »convenientes á la union y comun felicidad de ambas Provincias y demas »confederadas, y á consolidar el sistema de nuestra regeneracion política, »teniendo al mismo tiempo presentes las comunicaciones hechas por parte »de esta dicha Provincia del Paraguay en 20 de Julio último á la citada »Exma. Junta, y las ideas benéficas y liberales que animan á esta condu»cida siempre de constantes principios de justicia, de equidad y de igual»dad, manifestados en su contestacion oficial de 28 de Agosto siguiente, »hemos convenido y concordado, despues de una detenida refleccion en los »artículos siguientes:

»Articulo 1.°

»Hallándose esta Provincia del Paraguay en urgente necesidad de auxilios »para mantener una fuerza efectiva y respetable, para su seguridad y para »poder rechazar y hacer frente á las maquinaciones de todo enemigo interior »o exterior de nuestro sistema, convenimos unánimemente en que el tabaco »de real hacienda existente en esta misma Provincia, se venda de cuenta »de ella, y su producto se invierta en aquel sagrado objeto ú otro de su ana»logia, al prudente arbitrio de la propia Junta de esta Ciudad de la Asun»cion, quedando como efectivamente queda extinguido, el estanco de esta »especie, y consiguientemente de libre comercio para lo sucesivo.»

»Articulo 2.°

»Que asimismo el peso de sisa y arbitrio, que anteriormente se pagaba en la »Ciudad de Buenos Aires por cada tercio de yerba que se extraia de esta »Provincia del Paraguay, se cobre en adelante en esta misma Ciudad de la »Asuncion con aplicacion precisa á los mismos objetos indicados, y para que »esta determinacion tenga en adelante el debido efectos e harán oportuna»mente las prevenciones convenientes, en la inteligencia de que, sin perjui»cio de los derechos de esta Provincia del Paraguay, podrá para los mismos »fines establecerse por la Exma. Junta algun moderado impuesto á la in»troduccion de sus frutos en Buenos Aires, siempre que una urgente necesi»dad lo exija.

»Articulo 3.°

»Considerando que, á mas de ser regular y justo que el derecho de acabalas se »satisfaga en el lugar de la venta donde se adeuda, no se cobre en esta Pro»vincia del Paraguay alcabala alguna del expendio que en la de Buenos Ai»res ha de hacerse de los efectos ó frutos que se exportasen de esta de la »Asuncion. Tampoco en lo sucesivo se cobrará anticipadamente alcabala »alguna en dicha ciudad de Buenos Aires, y demas de su comprehension por »razon de las ventas que en esta del Paraguay deben efectuarse de cuales»quiera efectos que se conducen, ó se remiten á ella, entendiéndose con la »calidad de que, sin perjuicio de los derechos de esta provincia, podrá arre»glarse este punto en el Congreso.

»Articulo 4.°

»A fin de precaver en cuanto sea posible toda desavenencia entre los merca»deres de una y otra provincia, con motivo de la diferencia ocurrida sobre la »pertenencia del partido nombrado de Pedro Gonzalez, que se halla situado »en esta banda del Parana, continuará por ahora en la misma forma que »actualmente se halla, en cuya virtud se encargará al cura de las Ensena»das de la ciudad de Corrientes no haga novedad alguna, ni se ingiera en »lo espiritual de dicho partido, en la inteligencia de que en Buenos Aires se »acordara con el Ilustrisimo Señor Obispo lo conveniente al cumplimiento »de esta disposicion hasta tanto que con mas conocimiento se establezca »en el Congreso General la demarcacion fija de ambas Provincias hácia »ese costado, debiendo en lo demas quedar tambien por ahora los límites de »esta Provincia del Paraguay en la forma en que actualmente se hallan, en»cargándose consiguientemente su Gobierno de custodiar el Departamento »de Candelaria.

»Articulo 5.°

»Por consecuencia de la independencia en que queda esta Provincia del Para»guay de la de Buenos Aires, conforme á lo prevenido en la citada contes»tacion oficial del 28 de Agosto último, tampoco la mencionada Exma. Jun»ta pondrá reparo en el cumplimiento y ejecucion de las demas deliberacio»nes tomadas por esta del Paraguay en junta general, conforme á las de»claraciones del presente tratado: y bajo estos artículos, deseando ambas »partes contratantes estrechar mas y mas los vínculos y empeños que unen »y deben unir ambas Provincias en una federacion y alianza indisoluble, se »obliga cada una por la suya, no solo á conservar y cultivar una sincera, »sólida y perpetua amistad, sino tambien á auxiliarse y cooperar mutua y »eficazmente con todo género de auxilios segun permitan las circunstancias »de cada una: que los demande el sagrado fin de aniquilar y destruir cual»quier enemigo que intente oponerse á los progresos de nuestra justa cau»sa, y comun libertad.

»En fé de todo lo cual, con las mas sinceras protestas de que estos estrechos »vínculos unirán siempre en dulce confraternidad á esta Provincia del Pa»raguay, y las demas del Rio de la Plata, haciendo á este efecto entrega de »los poderes insinuados, firmamos esta acta por duplicado con los respectivos »Secretarios, para que cada parte conserve la suya á los fines consiguien»tes.

»Fecha en esta Ciudad de la Asuncion del Paraguay, á doce de Octubre de »mil ochocientos once=Fulgencio Yedros—Dr. José Gaspar de Francia—»Manuel Belgrano—Pedro Juan Caballero—Dr. Vicente Echevarria—Fer»nando de la Mora, Vocal secretario—Pedro Feliciano de Cavia, Secre»tario».

»Este Tratado público entre la Provincia del Paraguay y las demas de la »Confederacion Argentina establece indisolublemente la union nacional en»tre ellos, y es un título sagrado que puede invocar el Gobierno Argentino »para conservarla, sin consentir que el Gabinete Imperial sancione una se»paracion ilegítima, acompañada de la violacion de un Tratado—

»En el fundamento del Tratado se establece su objeto: »la union y comun »felicidad de ambas provincias y demas confederadas»—¿Como podrá per»suadir el Gobierno Imperial que se establezca de ese modo la separacion?—

»El artículo 1.° acuerda medidas contra el enemigo interior y exterior—Los »que se precaven y acuerdan en union nacional los medios de seguridad y »defensa comun declaran mas explícitamente por este hecho su resolucion »de permanecer firmemente unidos—

»El artículo 2.° estipula para el Paraguay el cobro de derechos, en la for»ma que en las demas Provincias, y para el fin de conservar la union y se»guridad comun—

»El artículo 3.° arregla el cobro del derecho de alcabala de un modo confor»me al principio estipulado de union nacional—

»El artículo 4.° lo esforza mas sugetando á la decision del Congreso de to»das las Provincias contratantes la demarcacion de los límites de la del »Paraguay con Corrientes—

»El artículo 5.° (el citado incompletamente en la contra-protesta Imperial) »establece expresamente la union federativa y alianza indisoluble del Para»guay con las demas Provincias confederadas; y la independencia del Pa»raguay que se reconoce por este artículo es la provincial como parte de la »union nacional federativa estipulada por este artículo, prefijada en el preám»bulo del Tratado, y reconocida por todas sus estipulaciones—

»Subsistente este tratado indisoluble, y empeñando la Confederacion Argenti»na sus armas, sus sacrificios y sus recursos para cumplirlo, y vencer al ene»migo comun, el Paraguay estableció en 12 de Octubre de 1813 una cons»titucion y régimen incompatibles con las obligaciones que lo ligaban á la »Confederacion Argentina: se separó ilegalmente de la union nacional, y »violó el Tratado en que la juró—El Paraguay entró entonces al régimen »del Dr. Francia, quien la mantuvo en estado de incomunicacion durante »las luchas que ha sostenido la Confederacion para la independencia y con»servacion de todo el territorio—

»Jamás renunció el Gobierno Argentino sus derechos—Bien claro es que si en »1826 no se reunieron los Diputados Paraguayos al Congreso Argentino, ó »no se convocaron, provino del estado de separacion ilegítima en que estaba »el Paraguay, y que hacia irrealizable su venida, é impropia su convoca»cion, hallándose ademas el Gobierno Argentino empeñado en una guerra »exterior en aquel año—Apenas terminó en 1828, empezó la guerra civil, á »causa del motin del Ejército Nacional sublevado por los salvages unitarios—

»Por estas comprobaciones se vé que el caso es muy diverso del que inexacta»mente presupone la contra-protesta Imperial—Jamás se celebró en el Pa»raguay hasta 1813 un acto solemne que rompiese la union nacional de »aquella Provincia, consolidada con nuevos empeños en 1811 y por el solem»ne Tratado de 12 de Octubre de ese año—El perjurio á este tratado, y la »ilegal ruptura de la union nacional jurada que sobrevinieron en 1813, lejos »de poder considerarse como títulos legítimos, envuelven y proclaman la »subversion mas injustificable, y peligrosa para todos los Estados, ya de las »condiciones fundamentales de su conservacion, ya de la fé pública, que es »el primero y mas sagrado deber de las naciones—Absolutamente no im»portan una disolucion ó desmembracion legal de una parte del territorio »Argentino—El Paraguay, aunque regido por Gobiernos particulares é in»dependientes, como las demas Provincias de la Confederacion Argentina, »reconoció como base la union territorial preexistente que juró en 1811, y »conservó hasta 1813, separándose entonces ilegalmente de ella—En esto »estado debe considerársele—Por esto es que el Gobierno Argentino tiene de»recho de pedir explicaciones y protestar al Gobierno Brasilero, porque reco»nociendo este como principio la segregacion ilegítima, y como derecho la »violacion de un convenio público fundamental entre partes de un mismo »Cuerpo Político, no solo ataca los principios é intereses de todas las nacio»nes del Universo, sino que interviene sin derecho ni causa en una cuestion »agena en que no es parte, ni puede ser juez—

Es bien sabido que la rescindencia arbitraria de un tratado de esta naturaleza, ó el arrepentimiento de uno de los contratantes, no es, ni fué nunca, motivo válido ni de consecuencia alguna legal—Al contrario: el Derecho de Gentes Antiguo y Moderno ha establecido que es un crímen la violacion de la fé de un tratado: los Gobiernos han sostenido siempre esto mismo aun por las armas; y el cuerpo político ó el Gobierno que perpetra semejante crímen se hace tan odioso y abominable delante de las naciones del Universo como lo es ante los hombres el individuo que falta á sus juramentos y compromisos—

Tan completo conocimiento ha tenido el Gobierno Paraguayo de su posicion, que recien en 1842, despues de la muerte del Dr. Francia, declaró ilegítimamente la separacion del Paraguay; y en la declaracion de independencia ni alegó aun imaginariamente pretendidas injurias de parte de la República Argentina, ni pudo referirse á ninguna previa declaracion de independencia, pues que tal acto oficial enteramente ilegal y nulo, era tambien completamente nuevo—Al pronto protestó el Gobierno Argentino contra esta segregacion ilegítima, en sus contestaciones francas y amistosas al Gobierno Paraguayo, en sus Mensages de 1843, 1844 y 1845 á la Legislatura, y en sus declaraciones oficiales presentadas á la Corte del Janeyro, aun antes de arrojarse indiscreta é irreflexivamente ese Gabinete á reconocer la independencia del Paraguay—

Si, como supone el Gobierno Paraguayo, como admite, el »único medio legí»timo era la voluntad libre del Pueblo Paraguayo» para mantenerse unido á las demas Provincias de la República Argentina, ese medio legítimo, aunque no único, pues que subsistia el del pacto preexistente, se empleó terminantemente—El Paraguay por el Tratado del 12 de Octubre de 1811 quedó perfecta é indisolublemente unido y confederado á la República Argentina—

El alegato mismo que se vierte en la declaracion del Presidente Lopez de que fué respetado el derecho del Paraguay para navegar en los rios Paraná y Plata es capcioso y nugatorio—Como el Paraguay en 1811 voluntariamente confirmó el pacto preexistente de union política, y se confederó como Provincia de la República Argentina naturalmente gozó del derecho comun á todas las Provincias de navegar en los rios Paraná y Plata—Este mismo hecho prueba lo contrario de lo que pretende establecer el Gobierno Paraguayo—Inmediatamente despues se aisló el Paraguay de toda comunicacion bajo el largo régimen del Dr. Francia que excluyó toda navegacion y comercio—Sin embargo, por esos años, el Gobierno Argentino siguió considerando al Paraguay como Provincia de la República, manteniendo los derechos nacionales, y regulando en ese sentido la navegacion de los rios Paraná y Plata, como se demuestra, entre otras disposiciones del Gobierno Argentino, por el siguiente decreto, que se contrae determinadamente al caso de la navegacion de los rios—

»Buenos Aires, Noviembre 23 de 1816.

»Para cortar las dudas que pudieran originarse sobre la verdadera inteligencia »del decreto supremo de 7 del corriente librado en el expediente promovido »por los barqueros americanos solicitando la exclusion en su favor del cabo»tage del Rio, y sobre lo que me ha consultado el Capitan del Puerto el 13 »del mismo proponiéndome varias dificultades para hacer acequible el senti»do literal de la citada disposicion, he venido en acordar con esta fecha, que »debiendo considerarse el cabotage bajo las acepciones de mayor y menor, »se entienda el primero por la navegacion desde los cabos de Santa Maria »y San Antonio al interior del Rio de la Plata en todos sus canales, riachue»los, Ensenada y Puertos de Norte y Sud, Banda Oriental y Occidental »hasta los confines de la Provincia del Paraguay concediéndose este giro á »los americanos extrangeros con carta de ciudadanía conforme á la ley, y es»pañoles Europeos domiciliados en el pais por mas de diez años con familia »americana; y el segundo se entienda por la carga y descarga de los buques »de alta mar que arriben á este puerto ó al de la Ensenada de Barragan, la »que deberá ejecutarse exclusivamente por los hijos del pais con domicilio »ó sin él y de ningun modo por extrangeros, ni por españoles europeos en »clase de patrones, ni en buques de la propiedad de alguno de estos, debien»do en todo caso unos y otros matricularse conforme á ordenanza sobre lo »que la Comandancia de Matriculas queda encargada de celar escrupulosa»mente, siendo excluidos de toda gracia los que así no lo verificasen, á cu-

yo efecto se comunicará el presente decreto por la Secretaría de Guerra y Marina á quienes corresponde, y para conocimiento del público imprímase.

Muy natural y justo era que las diferentes Administraciones Argentinas se quejasen como lo confiesa el Gobierno Paraguayo, del estado de aislamiento del Paraguay, como que contravenía á los derechos originarios y convencionales de la República; y estas reiteradas quejas han sido otras tantas protestas en favor del buen derecho de la Confederacion Argentina sobre esa Provincia desde el tiempo en que comenzó su ilegítima separacion de hecho con infraccion de un tratado solemne—

Por otra parte, la teoría del Presidente Lopez, en cuanto á la servidumbre real, es un absurdo—En tiempo del régimen de la España, el Paraguay, parte orgánica y constitutiva del Vireynato de Buenos Aires, naturalmente gozó del tránsito por el Paraná, como que era parte del Estado á cuyo dominio é imperio pertenecía este rio—Como Provincia Argentina lo gozó despues, desde que voluntariamente ratificó la union nacional y se confederó con las demas Provincias de la República por el Tratado del 12 de Octubre de 1811—Y lo gozaría hoy en esa calidad con los demas privilegios y ventajas considerables reservadas á las Provincias de la Confederacion y á sus naturales, si no estuviese ilegítimamente separada—

Mas, como Estado independiente, absolutamente separado de la Confederacion Argentina, el Paraguay no puede de ninguna manera pretender el derecho de tránsito, servidumbre real, ó *jus in re*: nunca podria pretenderlo por la fuerza, y mucho menos siendo, como es, tan ilegítima é impolítica su separacion de la Confederacion Argentina en cuya asociacion puede gozar, procediendo con justicia y religiosidad á sus compromisos preexistentes de ese mismo derecho y de otros privilegios inmensamente ventajosos, y que le son tan necesarios.

La doctrina de los antiguos jurisconsultos Heinnecio y Wolf que pretendieron establecer servidumbre pública, ó *jus in re*, entre los pueblos, no cuenta ni con la aquiescencia de los publicistas ni con el uso universal de las naciones—La doctrina casi unánime de los publicistas es que los Estados tienen el absoluto dominio é imperio sobre los rios que corren por su territorio, y pueden reservarse para sí solos el uso de ellos, con exclusion de los extrangeros, aun en el caso de necesidad de estos, como es el en que se halla el Paraguay—En este caso el Estado necesitado no tiene otro derecho que el de negociar una convencion, que está al arbitrio del Estado dueño y poseedor del rio concederla ó negarla, consultando en uno y otro caso su conveniencia y seguridad—Este principio se halla confirmado por el modo como se ha procedido en Europa, en conformidad á él, en los casos de tratarse de servidumbre pública de Portugal por España, del Reino de Nápoles por el medio y parte superior de la Italia, del Principado de Leyeu por el Gran Ducado de Bade, de las naciones vecinas del Mar Baltico por el Sund, de los Estados de Alemania situados en la márgen del Danubio hácia el medio de ese rio por los Estados de Austria y de la Puerta, y de la salida del Mar Negro de parte de la Rusia—

El derecho á los rios ó aguas propias no se restringe jamás sino por convenios voluntarios, no solo en el caso mencionado de enclavamiento ó encierro de un pais por el territorio marítimo ó terrestre de otro Estado diferente, sino aun en el de los rios que, en su corriente navegable, separan ó atraviesan Estados diferentes—El principio referido ha tenido aplicacion respecto al Escalda en el tratado de 1648 entre la España y las Provincias Unidas de los Paises Bajos, y en el de 1785 entre esta última potencia y la Austria; respecto al Vistula en el de 1807 entre la Francia y la Prusia, y respecto al Pó y otros rios de Europa en diferentes tratados—

Mas, en el caso que examinamos, ademas de la doctrina general de los publicistas exclusiva de las servidumbres públicas, á no ser que se obtengan por consentimiento voluntario del Estado dueño y poseedor, ademas que el derecho convencional de las naciones ha confirmado el principio general en la doctrina pública, no hay aquí un Estado necesitado por accidente inevitable ó involuntario, sino una Provincia separada ilegítimamente del Estado á que pertenece, y que por actos ilegales ha venido á ponerse ella misma en tal necesidad de tránsito ó servidumbre real—Este es el verdadero aspecto de la cuestion; y bien perceptible y evidente es que en la injusticia misma, en la violacion de obligaciones y de convenios solemnes, no pueden fundarse de ninguna manera derechos perfectos, que por otra parte no se reconocen á Estados constituidos legalmente en independencia ni por el derecho ni por el uso de gentes—*Continuará*—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ Mueran los salvages unitarios !

El Oficial 1.° en Comision del Departamento de Policía——

Buenos Aires, Febrero 28 de 1846——
Año 37 de la Libertad, 31 de la Independencia, y 17 de la Confederacion Argentina——

Dá cuenta del número de personas que han entrado en esta Ciudad, y las que han salido para diversos puntos en todo el presente mes de la fecha—

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

Exmo. Señor—

El infrascripto tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que en todo el presente mes de la fecha han tenido entrada en esta Ciudad, doscientas seesenta personas; y han salido para diversos puntos quinientas treinta y dos—

Dios guarde á V. E. muchos años—

Exmo Señor—
Juan Moreno—

—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ Mueran los Salvages Unitarios !

El Capitan interino del puerto, Edecan de S. E——

Buenos Aires, Marzo 2 de 1846——
Año 37 de la Libertad, 31 de la Independencia, y 17 de la Confederacion Argentina——

Dá cuenta del número de pasageros que han entrado y salido por el puerto en el mes de Febrero que concluyó—

Al Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

Exmo. Sr.—

El infraescrito tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que han entrado por el Puerto en todo el mes de Febrero, que concluyó seesenta y nueve pasageros; y han salido durante el mismo mes ciento cuarenta y cuatro—

Dios guarde á V. E. muchos años—

Exmo. Sr.—
Pedro Ximeno—

—

Contaduría General. ¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA ! **Mes de Febrero de 1846.**

¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

ESTADO de las Entradas y Salidas de la Caja de Depósitos en el mes de Febrero de 1846.

Entradas.

		Moneda corriente.	Billetes de Tesorería	Metálico	Moneda corriente.
EXISTENCIA en fin del mes Enero que pasó al de Febrero			5,600	463 4	211,652 1½
Idem......Idem	Un tirador de campo gamuza ordinaria				
Idem......Idem	Un par botones de plata de pesos fuertes para tirador				
Idem......Idem	Uno id id de pesetas de cuatro reales para id				
Idem......Idem	Dos pares botones de plata				
Idem......Idem	Una bombilla de idem				
El Comisario cajero pagador de Policía D. Felipe Romero	Devolvió de no pagos en Diciembre del 2.° Batallon de Policía	123			
	Idem de idem en Enero de los empleados de Ciudad	317			
	Idem de idem en idem de un peon Español	100			
El Comisario pagador D. Roque Macaluci	Enteró de asignaciones no pagadas del Batallon de Rebajados por Noviembre y Diciembre	482			
El Capitan D. Pedro Duran	Id. sobrante de rancho en Diciembre y Enero del piquete de Rebajados	3 4			
El Juez de Paz de Balbanera, D. Eustaquio Ximenez	Remitió producto de alquileres de fincas que fueron de salvages unitarios	1,561			
El Comandante Accidental del Fuerte Independencia, Capitan Don Rosendo Parejas	Remitió producto de sebo perteneciente al Estado	64			
El habilitado D. Francisco Maria Ramiro	Devolvió de pensionistas que no ocurrieron en Diciembre	442 5			
El Teniente Coronel habilitado, D. Rafael M. de Fuentes	Devolvió sobrante de gastos menores del año pasado de la Inspeccion y Comandancia general de Armas	67 4			
El Comandante accidental Sargento Mayor D. Victoriano Aguilar	Devolvió sobrante de rancho en Enero del 3er. Batallon de Patricios	6 4			
El Escribano D. Juan P. Izarrualde	Enteró de órden del Juez de 1.ª Instancia Dr. D. Manuel Mancilla por igual suma que debia al Estado el Sargento Mayor D. Juan L. Charras	1,697 6			
El Juez de Paz de Dolores D. José R. Peralta	Remitió producto del derecho de Corrales en Enero	64			
El del Monte, D. Luis de la Rosa	Idem producto de lana que vendió	500			
El Ayudante Cajero, Don José Maria Ravelo	Enteró sobrantes del Cuerpo de Serenos en sus pagos desde Agosto de 1845, hasta fin de Diciembre del mismo año	30,278 3			
El Recaudador D. Alejandro Medrano	Derecho del camino de la Boca desde 23 de Enero hasta 24 del corriente	88 4			
	Idem del muelle en idem idem	5			
El Comisario pagador, Don José Maria Boneo	Devolvió de no pagos del Piquete de Linea del Batallon de nueva creacion en Palermo	264			
El habilitado D. Juan J. Fernandez	Devolvió por el sueldo del mes de Enero de un Guarda que no fué pagado	150			
El Escribano D. Rufino Bassbilbaso	Enteró por dos multas en recursos hechos al Tribunal de nulidad é injusticia notoria	1,750			
El Escribano, D. Teodoro Montaño	Enteró de órden del Juez de 1.ª Instancia, Dr. D. Manuel Mancilla como pertenecientes á Salvages Unitarios	1,698			
El Sr. General, D. Manuel Corvalan	Devolvió de no pagos en Diciembre de la compañia Escolta de S. E.	200			
El Escribano, D. Marcos L. Agrelo	Enteró de órden del Juez de 1.ª Instancia, Dr. D. Manuel Mancilla por derechos de pregoneria	460 1			
El habilitado Oriental, Don Mariano de Espina	Devolvió por sueldos del Teniente D. Fausto Fernandez, que falleció, y de un Soldado de Defensores de la Independencia	720			
	Idem por idem del Capitan D. Manuel Rodriguez, que falleció, y Teniente D. Mariano Muñis	1,180			
El Juez de Paz de Moron, Sargento Mayor D. Tomas J. de Cieza	Remitió de Salvages Unitarios	340			
El habilitado D. Francisco Lopez	Devolvió sobrantes del pago de Enero á los empleados en el Tribunal de Justicia	4 3			
El Comisario pagador, D. Angel Sanchez	Devolvió de no pagos en Diciembre próximo pasado al Regimiento No. 1.° de Campaña	530			
	Idem de idem en idem del 4.° Escuadron Escolta Libertad	84			
	Idem de idem en idem del Regimiento No. 2 de Campaña	565			
	Idem de idem en idem del Piquete Escolta Libertad	120			
	Idem de idem en idem del Batallon 3.° de Patricios	40			
	Idem de idem en idem del Escuadron Lanceros del No. 3	260			
	Idem de idem en idem del 4.° Batallon de Patricios	122			
	Idem de idem en idem de dos Españoles empleados que no hicieron servicio	233 2½			44,521 4½
			5,600	463 4	256,173 6

Salidas.

		Billetes de Tesorería.	Metálico	Moneda corriente.
El Administrador General de Correos D. Juan M. de Luca	Recibió con destino á gastos de la guerra			120,000
Al Recaudador del derecho del camino de la Boca D. Alejandro Medrano	Por el sueldo de un auxiliar y gastos menores en Enero			170
El Oficial del Resguardo D. José Navarro	Recibió por su sueldo del mes de Febrero de 1844			250
El Guarda D. Juan Balaija	Idem por idem del mes de Junio del mismo año			150
				120,570
Existencia que pasa al mes de Marzo		5,600	463 4	135,603 6
Idem un tirador de campo gamusa ordinaria				
Un par botones de plata de pesos fuertes para tirador				
Uno idem de idem pesetas de 4 reales para idem				
Dos pares botones de plata				
Una bombilla de idem				
		5,600	463 4	256,173 6

Buenos Aires, Febrero 28 de 1846.
Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—
Buenos Aires, Febrero 28 de 1846.
Publíquese é insértese en el Registro Oficial—
ROSAS—
Manuel Insiarte—

—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ Mueran los salvages Unitarios !

Estado de la Receptoría General del mes de Febrero de 1846.

ENTRADAS.		Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondo para devoluciones	Fondos públicos	Total.
Exist'a de Enero	De comisos y multas		26 1				26 1
	Fondo para devoluciones				80,012		80,012
Entrada		300,030 6		180,834 3			480,865 1
Salida		15,870 ½					15,870 ½
Puerto		713					713
Contribucion		4,061 2					4,061 2
" consignacion		7,898 6		4,080 3			11,979 1
Papel sellado		110,600					110,600
Policía		16,488 2					16,488 2
Correos		1,800					1,800
Pregonería		4,031 6					4,031 6
Alquileres		13,272 7					13,272 7
Censos		744 3					744 3
Multas		2,000					2,000
		477,511 ½	26 1	184,914 6	80,012		742,463 7½
Remesas de la Tesorería General		312,933 2½			80,000		392,933 2½
		790,444 3	26 1	184,914 6	160,012		1,135,397 2
Deuda atrasada		553,235 4½					553,235 4½
		1,343,679 7½	26 1	184,914 6	160,012		1,688,632 6½

SALIDAS.		Moneda corriente.	Metálico.	Letras	Fondo para devoluciones.	Fondos públicos	Total.
A la Tesorería General		477,374 2½		184,914 6			662,289 ½
Al Crédito Público		312,933 2½					312,933 2½
Devoluciones					160,012		160,012
		790,307 5		184,914 6	160,012		1,135,234 3
Existencia	De comisos y multas		26 1				26 1
	Del Estado	136 6					136 6
		790,444 3	26 1	184,914 6	160,012		1,135,397 2
		553,235 4½					553,235 4½
		1,343,679 7½	26 1	184.914 6	160,012		1,688,632 6½

Buenos Aires, Febrero 28 de 1846—
Pedro Bernal—Juan Antonio de Albarrazin—Pedro Blanco—
Buenos Aires, Febrero 31 de 1845—
Publíquese é insértese en el Registro Oficial—

ROSAS—
Manuel Insiarte—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

Contaduría General. ¡ Mueran los Salvages Unitarios! **Mes de Febrero de 1846.**

Estado de las entradas y pagos corrientes y atrasados de la Tesorería General, en el mes de Febrero de 1846, con inclusion de la Deuda Clasificada.

DEBE LA TESORERIA.	Metálico.	Moneda corriente y Letras de Receptoria.	Letras por venta de tierras.	Fondos públicos del 6 por ciento.
Existencia en fin de Enero de 1845, que pasó á Febrero de 1846	17 2½	1,312,828 6	1,986	....
Recibido de la Receptoria en Moneda corriente y Letras	....	662,289 ½		
Id. de la Casa de Moneda en virtud de la Ley de la Honorable Junta de Representantes de 16 del próximo pasado Enero	....	2,300,000		
Id. por contribucion sobre billetes de Tesorería	....	2 6½		
Entrada eventual	....	1,220		
	17 2½	4,276,340 5	1,986	....

ESTADO DE LA DEUDA CLASIFICADA—	
Existencia en fin de Enero pasada á Febrero	1,596,913 7½
Circulacion en fin de Febrero que pasa á Marzo	1,596,913 7½

HABER.

H. J. DE RERESENTANTES.	Metálico	Moneda corriente.
Secretaria	....	6,872 1½
Administracion del Crédito Público	....	1,567 6
	....	8,439 7½

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.	Metálico	Moneda corriente.
Asesor y Escribano	....	600
Ministerio	....	1,032 6
Servidumbre y Alumbrado de la Fortaleza	....	386 5
Archivo	....	466 2
Tribunal de Justicia y Juzgados de 1.ª Instancia y de Paz de Ciudad	....	13,803 7½
Exmo. Tribunal de Recursos Extraordinarios	....	100
Tribunal de Comercio	....	649 2½
Idem de Medicina	....	74 6½
Defensuria General	....	491 5
Curia Eclesiástica	....	2,296 3
Curatos de Ciudad y Campaña	....	1,666 3
Capellanías	....	675 3
Secularizados	....	1,091 1
Templos y Establecimientos piadosos	....	3,229 2
Senado del Clero	....	2,264
Servicio de la Catedral	....	710
Policía	....	65,659 7
Museo	....	241 5
Inspeccion de escuelas de varones	....	166 5
Biblioteca Pública	....	433 2
Departamento Topográfico	....	1,270 5
Idem ....de Serenos	....	38,724
Comision central de vias públicas	....	2,000
Eventuales	....	53,519 5
	....	191,553 3½

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.	Metálico	Moneda corriente.
Ministerio	....	2,883 1½
Diplomacia	....	104,904 2
Asignaciones	....	47,170 5
Discrecionales	....	
Administracion General de Correos	....	6,795 5
	» »	161,753 5½

DEPARTAMENTO DE GUERRA.	Metálico	Moneda corriente.
Inspeccion y Comandancia general de Armas	....	5,066
Edecanes y Oficiales del despacho de S. E.	....	6,891 3
Ordenanzas del Cuartel General que forman la Escolta de S. E.	....	54,493 2½
Plana Mayor activa	....	25,910 4
Idem inactiva	....	682 4
Idem de los Andes	....	68 4
Idem del Norte	....	1,666
Compañia de artilleria de Buenos Aires	....	4,050
Batallon Guardia Argentina	....	14,956 7
Idem Libertad	....	10,634
Idem Independencia	....	2,191
Idem Rebajados	....	8,875
Compañia de Libres Voluntarios	....	2,987
Batallon 1.° de Patricios	....	8,470 3½
Id. 2.° de id.	....	1,003 4
Id. 3.° de id.	....	3,469 1
Id. 4.° de id.	....	8,919 6
Id. Restaurador	....	20,520 1
Id. Patricios de San Nicolas	....	5,548
Regimiento de Blandenguez	....	10,340
Idem de Dragones	....	7,792
Idem de Auxiliares de los Andes	....	15,165 2
Idem Escolta de la Libertad	....	5,269 2
Escuadron de Dragones	....	3,042
Idem de Lanceros	....	866
Guardia del Gobierno en Dolores	....	1,984
Escuadron 4.° del Regimiento Escolta de la Libertad	....	11,137
Division en el Tonelero	....	24,834 2
Idem en Chascomus	....	48,357 4½
Idem en el Fuerte Azul	....	12,234
Idem en Dolores	....	14,727
Regimiento Núm. 1	....	50,413 6½
Idem » 2	....	16,815 2½
Idem » 3	....	24,415
Idem » 4	....	21,620 2½
Idem » 5	....	26,250 1
Idem » 6	....	32,578
Compañias, piquetes y partidas sueltas	....	4,119 6½
Oficiales sueltos	....	2,559
Guarnicion y empleados en Patagones	....	4,354
Fortin Colorado	....	582
Fuerte Argentino	....	4,049 5
Idem Independencia	....	76
Idem 25 de Mayo	....	8,852
Parque de Artillería de la Ciudad	....	20,435
Idem id. del Monte	....	2,175
Marina	....	60,270 6½
Inválidos	....	17,154 6
Monte Pio Militar	....	12,606 3
Alumbrado de la guarnicion	....	3,009 6
Rancho	....	2,269 2
Vestuario	....	53,541
Correages	....	4,500
Provisiones de las tropas que guarnecen las fronteras	....	73,707 1½
Eventuales	....	200,435 6
	....	988,944 1½

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.	Metálico	Moneda corriente.
Ministerio	....	1,983 1
Contaduría General y Comisaría de Guerra	....	5,800
Tesorería General	....	1,571 5
Intereses á billetes de Tesorería	....	58,479 3½
Devoluciones de derechos	....	80,000
Renta y amortizacion del Crédito Público	....	312,933 2½
Colecturía General	....	12,204
Resguardo	....	8,525
Administracion del Papel Sellado	....	1,116
Varios sueldos, asignaciones y alquileres de casas	....	12,131 4
Inválidos	....	2,496
Pensiones y dotes	....	5,582
Monte Pio Civil	....	2,712
Sueldos de Peones al servicio del Estado	....	450
Negocio Pacífico	....	7,000
Deuda atrasada	....	738,758 4½
Eventuales	....	1,770 5½
	....	1,253,513 6½

RESUMEN.

		Metálico	Moneda corriente y letras de Receptoria	Letras por venta de tierras.	Fondos públicos del 6 por ciento.	Deuda clasificada
DEBE		17 2½	4,276,340 5	1,986	....	1,596,913 7½
HABER — Honorable Junta de Representantes	8,439 7½					
Departamento de Gobierno	191,553 3½					
Yd. de Relaciones Exteriores	161,753 5½	....	2,604,205 ½			
Yd. de Guerra	988,944 1½					
Yd. de Hacienda	1,253,513 6½					
Existencia en fin de Febrero que pasa á Marzo		17 2½	1,672,135 4½	1,986	....	1,596,913 7½
Igual al Debe		17 2½	4,276,340 5	1,986	....	1,596,913 7½

Contaduría General, Febrero 28 de 1846.

Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Felipe de Ezcurra.

Buenos Ayres, Febrero 28 de 1846—

Publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

ROSAS—

MANUEL INSIARTE—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

¡ Mueran los Salvages Unitarios!

Cuenta de la Tesorería General del Sabado 28 de Febrero de 1846.

ENTRADA.	Moneda corriente	Metálico.	Letras de Receptoria.	Letras por venta de tierras.	Billetes para renovacion	Billetes en circulacion.	Deu a Clasificada.
Existencia de ayer 27	1,595,605 4½	17 2½	76,530	1,986	765,400	4,385,600	1,596,913 7½

FELIPE DE EZCURRA.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

¡ Mueran los salvages unitarios!

Cuenta de la Receptoría General del Sabado 28 de Febrero de 1846.

DEBE.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras	Fondos para devoluciones
Exist'a de ayer...... De comisos y multas		26 1		
Contribucion	136 6			
	136 6	26 1		

HABER.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondos devoluci
A la Tesorería General				
Existencia	136 6	26 1		
	136 6	26 1		

Buenos Aires, Febrero 28 de 1846.

V.° B.° —BERNAL— BLANCO— Intervino——ALBARRAZIN—

¡VIVA LA CONEDFERACION ARGENTINA!

¡ Mueran los salvages unitarios!

Balance de Letras de Receptoría en fin de Febrero de 1846.

ENTRADA.	
Existencia en fin de Enero último	96,097 2
Remitidas por la Receptoria en Febrero	184,914 6
	281,012

SALIDA.	
Cobradas al vencimiento	67,316 5
Dadas á la par en pago à particulares	137,165 3
Existencia	76,530
	281,012

Tesorería General de Buenos Aires, Febrero 28 de 1846—

Pedro C. Pereira——

V.° B.° ——Ezcurra—

Buenos Aires, Febrero 28 de 1846—

Publíquese é insértese en el Registro Oficial—

ROSAS—

MANUEL INSIARTE—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

¡ Mueran los salvages unitarios!

***ESTADO** de la circulacion de billetes de Tesorería para 1.° de Marzo de 1846.*

CIRCULACION. { Segun los vencimientos mensuales.... 3,631,200 / Vencidos por renovarse............ 754,400 } 4,385,600

Buenos Aires, Febrero 28 de 1846—

Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Felipe de Ezcurra—

Buenos Aires, Febrero 28 de 1846—

Publíquese, é insértese en el Registro Oficial—

ROSAS—

MANUEL INSIARTE—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Demostracion de los Billetes en circulacion hoy 26 de Febrero 1846.

Clases.	Emitidos.	Quemados.	Perdidos.	En circulacion
1	2,432,900	2,105,146		
5	3,458,000	3,297,500		
10	2,463,490	2,361,000		
20	3,270,000	3,097,000		
50	6,600,100	6,368,300		
100	9,683,300	8,036,900		
200	11,553,000	10,089,400		
500	30,496,500	19,358,000	3,605,854	52,658,540
Renovacion de la circulacion actual y Emision de 1846.				
1	2,698,900	2,021,350		
5	3,800,000	2,713,750		
10	6,108,000	3,637,500		
20	9,396,000	4,385,000		
50	4,950,000	949,350		
100	5,000,000	145,200		
200	19,584,000	914,400		
500	4,250,000			
	125,744,190	69,479,796	3,605,854	52,658,540

Junta de Administracion de la Casa de Moneda.

B. DE ESCALADA—JUAN ALSINA—LAUREANO RUFINO—MIGUEL DE RIGLOS—MIGUEL AMBROSIO GUTIERREZ—JUAN DE VICTORICA—MANUEL BLANCO GONZALEZ—NARCISO DE A. MARTINEZ—MANUEL NUÑEZ, Secretario.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1846—

Publíquese, é insértese en el Registro Oficial—

ROSAS—

MANUEL INSIARTE—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

Tesorería General. Febrero de 1846.

Balance de Billetes para renovacion.

DEBE....Existencia en fin de Enero anterior.... 1,792,900

HABER { Renovados en Febrero..........................1,027,500
Existencia en fin de idem para continuar la renovacion.... } 765,400

Recuento de los Billetes existentes.

7........	de	20,000...	140,000
10........	»	15,000........	150,000
5........	»	12,000........	60,000
7........	»	10,000........	70,000
7	»	9,000........	63,000
9........	»	8,000........	72,000
12........	»	6,000........	72,000
9........	»	5,000........	45,000
11........	»	4,000........	44,000
9........	»	3,000........	27,000
4........	»	2,000........	8,000
6........	»	1,500........	9,000
1........	»	1,000........	1,000
3........	»	900........	2,700
1	»	800........	800
2........	»	200........	400
5........	»	100........	500

Igual á la existencia demostrada arriba.................. 765,400

Cuyo balance, practicado á presencia del Sr. Ministro de Hacienda y Contadores generales está conforme con los libros respectivos.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1846—

Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Felipe de Ezcurra.

V.° B.° Insiarte—

Beunos Aires, Febrero 28 de 1846—

Publíquese é insértese en el Registro Oficial—

ROSAS—

Manuel Insiarte—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Tesorería General. Febrero de 1846.

Recuento practicado á presencia del Sr. Ministro de Hacienda y Contadores Generales.

Moneda Corriente.

3141	billetes	de	500 ps.........	1,570,500
111	"	"	200	22,200
3	"	"	100	300
36	"	"	50	1,800
15	"	"	20	300
41	"	"	10	410
6	"	"	5	30
8	"	"	1	8
	Cobre		....	57 4½—1,595,605 4½

Sumas.	Letras de Receptoría.		Letras por venta de tierras.
4,500	13,685 4	6,100	
4,425 4	13,600	2,100	
1,300	6,162 7	1,700	993
1,265 6	2,095 7	2,500	993
400	1,674		
12,600	2,420 4	76,530	1,986
			1,674,121 4½

Metalico.

En pesos	15	
" pesetas..	1	
" reales	"	2
" medios	"	7½
" cuartillos	"	1¼
	17	2¾

Las existencias demostradas anteriormente, están conformes con los cargos que hace la Contaduría General á la Tesorería en esta fecha.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1846—

Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza——Felipe de Ezcurra—

V.° B.° Insiarte—

Buenos Aires, Febrero 28 de 1846 —

Publíquese, é insértese en el Registro Oficial—

ROSAS—

Manuel Insiarte--

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

AVISOS NUEVOS

PERDIDA.

EL 27 de Febrero se ha perdido, desde la calle de Chile hasta la esquina de la cancha de pelota á la calle de Tacuary, una bolsita de terciopelo negro bordada con gusanillo de oro y plata, conteniendo lo siguiente—

Un collar de perlas con un broche de topacio, un alfiler de pecho de diamantes figurando una rosa con dos pimpollos, una sortija de oro cincelada con un brillante en el medio, otra id. ancha cincelada, una corbatita de seda punzó, un pañuelo de cambray con puntillas. La persona que haya encontrado los expresados efectos y los entregue en la calle de Tacuarí al lado del núm. 137 se le darà una liberal gratificacion. m2—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

AVISO.

SE vende una casa esquina sita calle de Corrientes núm. 390, de la puerta de S. Nicolas cinco cuadras al poniente, esquina calle del Paranà núm. 104, de la Iglesia de la Piedad tres cuadras al Norte: dicha casa corren los fondos por la calle del Paraná, es propia para Panadería, Velería y otra elaboracion ó acopios: por estar inmediata á la Plaza de mas comercio, se dará en un precio equitativo: en dicha casa está el dueño á tratar. m2—6p.

AVISO.

UN jóven se ofrece para traducir del Ingles y Frances al español y vice-versa, cualquiera clase de documentos, escritos etc. Tambien puede dar algunas lecciones particulares de dichos idiomas. El que lo necesite puede dejar en esta Imprenta el núm, y calle de ru casa. m2—tfc.

SE ALQUILA.

UNA hermosa casa, de la Concepcion cinco cuadras para Barracas, con toda comodidad, tiene 11 piezas, 2 patios y un hermoso corralon, es propio para cualquier negocio. La persona que se interese por ella ocurra á la calle de la Piedad núm. 156. m2—3p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

AVISO JUDICIAL.

DE órden del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo Civil Dr. D. Romualdo Gaete, á solicitud de D. Pedro Coz, se cita y llama á todos los acreedores de D. Luis Pellon, para que comparezcan en la sala de su Juzgado dentro de 30 dias á deducir su derecho en forma con los documentos de sus respectivas acciones. Buenos Aires, Marzo 2 de 1846.

Mogrovejo.

m2—6p

AVISO.

HABIENDOSE extraviado el apunte que dejó la persona que vino en busca de uno que se ofrece para hacerse cargo de un establecimiento, se le suplica tenga la bondad de pasar por esta Imprenta. m2—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

REMATES.

POR RAMON G. ARRIOLA Y HERMANO.

En la Sastrería calle del Perú núm. 72.

El Martes 3 de Marzo á las 11 en punto de la mañana, se rematarán indispensablemente á la mejor postura, todas las siguientes existencias por tener su dueño que redondear el negocio y consiste en—

Paños finos y regulares, casimires de gusto para pantalones, brines, cortes de chalecos de diferentes géneros y gustos, fraques, levitas, chaquetas, chaponas, chalecos, pantalones, merinos ingleses, paños para ponchos finos de 80 pulgadas, corvatines de raso terciopelo y otras clases, prunelas, hilo de sastre surtido, cortes de chalecos de terciopelo de gusto, y porcion de otros géneros y piezas de ropa que se manifestarán al tiempe de la venta.

POR LOS MISMOS.

Reconquista núm. 14.

Del Queche »Angelita.»

El Martes 3 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se rematarán indispensablemente á la mejor postura por disposicion del Tribunal de Comercio el Queche »Angelita» con todos sus aparsgos, velamen, inclusos dos cadenas como de 30 á 40 brazadas cada una, dos anclas &c.

Nota—Dicho buque se halla surto en la Boca del Riachuelo, donde se servirán ocurrir á verlo con anticipacion á la venta, las personas que se interesen en su compra, cuyo inventario y tasacion se pondrá de manifiesto en casa de los rematadores.

Al mismo tiempo.

Se rematará por órden del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo Civil Dr. D. Manuel Mancilla.

Un hermoso cilindro todo completo.

Nota—Dicho cilindro se halla colocado en barracas en el saladero del Sr. Barasa, frente á lo del Sr. D. Fabian Rosas. Las personas que se interesen en su compra, se servirán ocurrir á verlo con anticipacion á la venta.

Muebles &c.

Al mismo tiempo.

Se rematarán porcion de muebles de uso, correspondientes á una testamentaría varias alhajas y demas utencilios, 10 piezas esteras blancas de la India y otras varias menudencias, que se manifertarán al tiempo de la venta como tambien un carro de tráfico con sus correspondientes arreos y dos caballos diestros.

POR LOS MISMOS.

Reconquista núm. 14.

El Miercoles 4 de Marzo, siendo las 11 en punto de la mañana, se rematarán indispensablemente á la mejor postura porcion de generos estos de varias factura, cuyo pormenor es el siguiente.

15 piezas paños azules para ponchos de 10 pulgadas, 1,200 docenas hilo de carretel de calidad selecta, desde el núm. 30 hasta el 100 en cajas pañuelos de pequin ee seda de taparse, 200 docenas medias negras de varias clases, 85 docenas pañuelos borra de seda de buena calidad y gustos, pellones de hilo tucumanos, pañuelos de manos de algodon á cuadros, ponchos ingleses, mantas de lana inglesas, gergas de varias clases, ponchos cucharas, calsoncillos de lienzo, camisas de id, id. de zaraza, lienzo, bramantes, sobre-puestos de gamusa, y de cuero, sobre-cinchas, id. de tripe, tiradores de paño, id. bordados de seda, id. charolados, id. de gamusa, id. de cuero ceñidores de hilo de ovillo, id. de sastre, pellones azules, pañuelos de raso de lana de taparse de medio rebozo, vestidos bordados, princesas levantinas, mérinos ingleses, bayetones. chalecos de paño punzó, pañuelos blancos de muselina, servilletas de hilo, mérino punzó, franela de damasco de lana, id. mezcla, zarazas, 80 docenas sombreros de palma, estribos para silla, id. de recado, id. de hasta y porcion de otros efectos, que se manifestarán al tiempo de la venta.

POR LOS MISMOS.

En la casa, calle de la Paz, núm. 39.

El Miercoles 4 de Marzo á las 11 en punto de la mañana, se rematarán indispensablemente á la mejor postura todo el menage de la espresada casa por tener que desalojarla y consiste de:—

1 hermoso piano pierna de calzon de primre órden flamante con su correspondientes asiento, 1 par mesas de consol con tapas de mastrol, 1 alfombra de tripe risado de gusto nueva, 10 sillas de caoba riquísimas asiento de esterilla, 1 mesa redonda para sala de caoba de primera clase, 4 id. medianas de la India, 1 par meneros con sobre-euestos de plata, 1 hermoso aparador de caoba sólida, 1 marquesa de caoba francesa, 1 sofá de caoba con asiento elástico de crin, 1 juego de cucharas, tenedores y cucharas de plata, 1 par espejos de sala hermosos, 1 coleccion de cuadros de pinturas, selectas, 1 juego de mesa de porcelana con filete dorado de primera clase, otro id. de té y café id., 1 relox de oro para relojeros, 2 id. para id., 1 relox de cilindro con tapa de plata montado en 4 piedras, 1 id. para Señora, 1 costurero con música con el interior de plata, 2 pares espuelas de clases grandes, nuevas, 1 puñal con cabo y baina, todo de plata, cubiertos de plata modernas, loza y cristales finos, 1 docena sillas de esterilla, una id. id. madera y otres varios útiles que se manifestarán al tiempo de la venta.

POR FEDERICO SILVA.

De Muebles alajas y Ropa echa En su casa Calle del Perú No. 49

El Miercoles 4 de Marzo á las 11 en punto de la mañana, se rematarán al mejor precio indispensab e mente porcion de muebles nuebos y usados, alajas, ropo echa cuyo pormenor es ei siguiente—

Un par mesas de arrimo, 1 id de juego, 1 sofa de crin romano, 1 id antiguo, 12 sillas esterilla, 1 comoda con tocador, 2 cujas con gergones, 1 rico lavatorio de caova con piedra marmol, 1 id mas chico sin piedra, 4 cajas pistolas finas, 1 armario, 1 cuna de caoba, 6 cuadros barias bistas, 2 pianos, barias marquesas, 1 escritorios portatil de caoba muy fino, 1 montura para Sra. 1 par caravanas de diamantes grandes, 1 id mas chicas, 2 sortijas de brillantes, bar os mates de boquilla de plata, barias carvanas, 1 par espuelas de plata, y relojes de oro y plata, cadenas, polacas, levitas, pantalones, chaquetas finas;

Al mismo tiempo—

1 pieza gergon con 43 baras, barias piezas fleco de gergas, barios pañuelos de taparse finos.

POR IBARRA Y MACOME.

Calle de Cangallo núm. 5.

El Martes 3 de Marzo á las 11 en punto de la mañana, por órden del Sr. Juez de 1.ª Instancia Dr. D. Romualdo Gaete, se venderán indispensablemente al mejor precio, todos los útiles y muebles de una botilleria y fondin, perteneciente á D. Luis Costarola, cuyo pormenor sería largo detallar y se verá al tiempo de la venta.

POR LOS MISMOS.

Calle de Potosi No. 61

El Viernes 6 del coriente á las 11 en punto de la mañana, se rematarán indispensablemente à la mejor postura por conclucion de facturas lo siguiente, 50 damajuanas ginebra, 5 bolsas cocos, 10 cajas ticholos, 5 pipas caña del brazil, 5 cuarterolas azeite, 10 bolsas mani, 10 barricas azucar refinada. 10 bolsas almedras, 1 pipa ginebra de 29 grados, 10 cajones canela, 2 surones pimenton, 4 medias pipas vinagre, 6 cajones quesos de holanda y otra porcion de efectos de almacen:

Al mismo tiempo—

Una porcion de muebles y otros efectos que se verán al tiempo de la venta.

SE HA PERDIDO

UN chico de 7 á 8 años de edad, es chinito, anda descalzo, chiripacito punzó y en cabeza—Su nombre es Delfinio y vive en el hueco de Salinas—La persona que lo entregue á su madre ó dè noticias de su paradero, á mas de su gratificado recibirá las gracias de una madre afligida. f28—3p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Aviso de la Policía.

EXISTE en este Departamento un colchon de buen uso que con varias piezas de ropa ha sido encontrado por una ronda de Policía. La persona que se considere con derecho á él puede ocurrir á este Departamento que justificando su propiedad le será entregado. Buenos Aires, Febrero 26 de 1846.

Moreno.

Oficial 1.° en Comision del Departamento de Policía.

Aviso.

HABIENDO fallecido Don Luis Moratorio, de nacion Italiano, cuyo oficio era el de »Mercachife, varias personas le habian entregado efectos encargándole de la venta, y faltando ahora varios renglones, cuya venta se sabe no haber sido efectuada, el albacea que subscribre suplica à las personas que tuviesen alguna cosa en depósito, se sirvan entregarselas, á fin de poderlas devolver á quien pertenezcan.

Jacinto Caprile.

Calle de Cuyo No. 63.

f25 5p.

Aviso.

SE alquila un granero para depósito de frutos del pais. En la calle de Tacuarí núm. 77 y en a del Buen Orden núm. 77 hallaán con quien tratar.

e22—8p.

ESQUINA
EN
MODERADO ALQUILER.

NO puede ser mejor para cualquier negocio, por su situacion, en la calle de Maypú (cuadra de los mendocinos) y de la Piedad núm. 145. Daràn razon en la casa calle de Maypú núm. 34, á que pertenece.

f27—tfc.

Se alquilan

DOS piezas decentes en una casa de familia—Tambien se alquila ó bien se vende una casa en la Punta de San Fernando, con 8 piezas y árboles frutales; asi mismo se vende ó arrenda un terreno en la Punta Chica. De las tres cosas darán razon en la calle del Perú No. 120. f13 3c.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

En 1,500 $

SE vende un piano Ingles en regular uso, propio para aprender: el que se interese por él ocurra á la calle de Suipacha No. 63½ que encontrará con quien tratar f25 3p.

SE VENDE

UN Porton con todo su herrage correspondiente, todo en buen uso. La persona que se interese en su compra, podrá verlo en el corralon de madera sito en la Plaza de la Concepcion. f23—3p

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

COREOS.

SE avisa al público que el Correo de la carrera de Córdoba y demas Provincias del Interior y Bolivia sale el Jueves 26 del corriente mes y que debiendo cerrarse la Balija en la tarde del Miercoles 25 en ella tendrán lugar las cartas que se introduzcan en el Buzon hasta las 3 de la tarde de este dia—Buenos Ayres. Febrero 23 de 1846.

Luca

¡VIVA LA FEDERACION!

ATENCION
A LOS
Fumadores de cigarros de hoja.

EN la calle del Restaurador Rosas núm. 192 de la Plaza de Monserrat al concluir la cuadra para el rio, se continúa vendiendo cigarros de puro tabaco paraguayo sin mezcla alguna—Convencidos que la utilidad resulta del crédito y precio moderado, pues es en la mucha venta y no en el vender caro, que se encuentra la ganancia, los precios apesar de la notable subida del tabaco serán los siguientes——

Por atados-

Habanos superiores atados de cien cigarros.......	$ 70
Idem ataditos de á veinte y cuatro..............	» 17
Paraguayos la marcá mas grande.............	» 15
Idem un poco mas chica.......................	» 12
Idem regulares....................................	» 11
Idem idem..	» 10
Idem de toda paqueteria.........................	» 9
Idem chicos..	» 8

☞Con el fin de complacer á algunos de los favorecedores á este nuevo ensayo, se ha sacado una marca aun mayor y solo costará 17 pesos de la misma calidad y construccion—Igualmente habanos hechos en el pais, á 40 pesos el ciento, y 4 reales uno—Los de paquete se venderán tambien por menudeo á tres por 2 reales.

Se encontrarán barricas de cigarros listas para mandar á los pueblos de la Campaña, del precio mas barato.

Por menudeo-

Los habanos á seis reales uno, los paraguayos seis por un peso, uno por un real, diez por un peso, tres por dos reales y uno por medio—En cuanto á la construccion del cigarro, será lo mejor hecho posible para llenar en el todo el objeto que se proponen ☞Corresponder en cuanto sea dado á las personas que se dignen proteger este nuevo ensayo. e13—*

Escobas de Cerda.

Surtidas y de lo mejor, en la Librería de la Independencia, calle de Representantes No. 60.

Prensas para copiar.

SE acaban de recibir dos únicas, una toda de fierro batido y grande; la otra con armazon de caoba mayor todavía, excelentes las dos: en la Librería de la Independencia, calle de Representantes No. 60, y tambien el Corresponsal, máquina la mas sencilla, fácil de transportar, pues pesa mucho menos de una libra, para copiar cartas y toda clase de escritos del tamaño del papel de oficio y aun mayores.

Betun Frances.

Liquido que no tizna los pantalones, en tarritos de varios tamaños, lo mejor y de mas fácil aplicacion que existe; tambien seco en cajitas de madera, muy barato, se encuentra en la Librería de la Independencia, calle de Representantes No. 60.

AVISO AL PUBLICO.

SE venden unos hornos para hacer ladrillos muy contigüo á la ciudad y hácia el Norte; tiene habitaciones de material, como tambien lo preciso para emprender semejantes trabajos. Asi mismo se alquila un terreno distante de la Plaza de la Victoria tres cuadras y media, calle de la Catedral con dos habitaciones. El que se interese por ambas cosas, puede ocurrir á la calle del Temple No 108 donde hallarán con quien tratar.

f5 1p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages Unitarios!

AVISO DE LA CAPITANIA DEL PUERTO.

Han salido frente á las chacras del Juez de Paz de San Isidro, y del vecino del mismo partido Don Mateo Beovide, un palo de baupres, y un palo masteleo de buque mayor. Los interesados que se crean con derecho à ellos, justificando sú propiedad, pueden presentarse á reclamar. Los que les sera ordenada su entrega

Buenos Ayres Febrero 7 de 1846

Ximeno

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran lo Salvages Unitarios!

LOS herederos y demas deudos del finado Sr. Canónigo Honorario Cura de San Antonio de Areco Dr. D. Feliciano A. Martinez; suplican à todos sus amigos que se sirvan acompañarlos al funeral que se ha de hacer por el descanso del alma de dicho finado, en la Parroquia del Arcangel San Miguel, el Sabado 14 del presente á las 9 de la mañana, á cuyo favor quedaràn reconocidos; en la inteligencia de que no se hace otro convite que el presente.

Los Sres. Sacerdotes que concurran á celebrar el santo sacrificio de la Misa y asistan al oficio segun de costumbre, recibirán el estipendio de veinte pesos.

f11—3c.

Aviso.

SE suplica á la persona que pueda dirijir ó conducir lo mas pronto posible una carta para un negociante en el Fortin de Areco, tenga la bondad de apersonarse á recibir dicha carta, en la tienda de D. Mateo Muruceta, calle de Representantes No. 12, de la Catedral una cuadra para la Plaza de Lorea y media cuadra para el mercado. Y á mas de darle las gracias se le pagará 50 pesos por la conducion de dicha carta. f11—5p

LOS Consignatarios del buque frances Ave-maria, su Capitan Bontruchi, al que ha sido prohibido la entrada de este puerto, á consecuencia del Decreto de 13 de Febrero de 1845. tiene el honor de avisar à los Sres. cargadores cuyas mercancias destinadas para este punto han sido desembarcadas en Montevideo, y que han reusado ú omitido de recivirse de ellas que si no lo verificaren hasta el 20 del corriente en virtud de una decision tomada en el puerto de armamento del buque, dichas mercancias serán reembarcadas para Francia por cuenta y riesgo de quien pertenezca—Buenos Aires, 3 de Enero de 1846.

A. C. Santamaria, Llambi y Cambaceres.

Se vende

UNA muy hermosa planta de Rochea, con flor con treinta hermosísimas flores. La persona que en ella se interese, puede ocurrir á la calle de Suypacha núm. 149. e15—3c.

Aviso al Público.

D. Thomas Blanquet Flebotomista aprobado por el Tribunal de Medicina, avisa á sus amigos y al Público en general que vive en la calle de Cuyo No. 81 bajo los altos del General D. Prudencio Rosas á donde lo encontrarán á cualquiera hora del dia y noche, por todo lo que corresponde á arte su á precios equitativos.

e15 6p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

PARA

Génova en derechura.

En el término de 20 dias saldrá para dicho destino del puerto de Montevideo el muy velero y de primera clase Bergantin Sardo »Hydra,» cuyo buque tiene las mas excelentes comodidades para pasageros, y se les asegura buen trato, el que guste aprovechar de esta única proporcion ocurra á lo de su consignatario

Jacinto Caprile.

Calle de Cuyo No. 63.

f25 15c

A LOS
SRES. PADRES DE FAMILIA.

El Colegio Republicano Federal.

DESDE el dia 2 del presente Enero están abiertas todas las escuelas de primeras letras del Establecimiento, y las clases de los idiomas ingles y frances, de taquigrafia, de geografia en ingles y castellano, y de teneduria de libros y Aritmética. Los de dibujo, gramática y ortografia castellana empezarán el 15 del presente. A las de latinidad, retórica, literatura, poesia, filosofia natural, física, matemáticas, filosofia moral, &a., se dará principio el dia 5 del próximo Febrero. e12 3p.

Quinto Dividendo.

CON anuencia de los Sres. Inspectores, pueden ocurrir á percibir este dividendo los Sres. acreedores por cuentas corrientes, aceptaciones y giros de los que subscriben, trayendo sus documentos de crédito el Jueves 12 del corriente á su casa de comercio calle de la Federacion núm. 47. Buenos Aires, Febrero 7 de 1846.

Francisco Balbin y Ca

Editor Responsable,
SANTIAGO KIERNAN—